

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006)

Actualizada el 20 de enero de 2017

(Publicada originalmente el 5 de diciembre de 2011)

Nota orientativa núm. 3 para la aplicación de resoluciones: directrices para aplicar las medidas relativas a los artículos de lujo de conformidad con las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013), 2270 (2016) y 2321 (2016)

El Comité establecido en virtud de la resolución 1718 (2006) considera que la siguiente información puede resultar de utilidad a los Estados Miembros para cumplir la obligación, enunciada en las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013), 2270 (2016) y 2321 (2016), de impedir la transferencia de artículos de lujo a la República Popular Democrática de Corea.

1. El párrafo 8 a) iii) de la resolución 1718 (2006) obliga a todos los Estados Miembros a impedir el suministro, la venta o la transferencia directos o indirectos a la República Popular Democrática de Corea, a través de su territorio o por sus nacionales, o con naves o aeronaves de su pabellón, tengan o no origen en su territorio, de artículos de lujo.

2. El párrafo 23 de la resolución 2094 (2013), el párrafo 39 de la resolución 2270 (2016) y el párrafo 5 de la resolución 2321 (2016) reafirmaron las medidas impuestas en el párrafo 8 a) iii) de la resolución 1718 (2006) y aclararon que el término “artículos de lujo” incluía, aunque no exclusivamente, los artículos especificados en sus anexos pertinentes, a saber:

1. Joyería:

- a) Joyas con perlas;
- b) Gemas;
- c) Piedras preciosas y semipreciosas (incluidos diamantes, zafiros, rubíes y esmeraldas);
- d) Joyas de metales preciosos o de otros metales recubiertos con metales preciosos;

2. Artículos de transporte, a saber:

- a) Yates;
- b) Automóviles (y vehículos a motor) de lujo: automóviles y otros vehículos a motor destinados al transporte de personas (excepto transporte público), incluidos vehículos de formato familiar;
- c) Automóviles de carreras;

- d) Vehículos recreativos acuáticos (como las embarcaciones personales); y
 - e) Trineos motorizados (por un valor superior a los 2.000 dólares).
3. Relojes de lujo: relojes de pulsera, de bolsillo y otros relojes cuya caja esté hecha de un metal precioso o de metal revestido con un metal precioso.
 4. Artículos de cristal al plomo.
 5. Equipo deportivo recreativo.
 6. Alfombras y tapices (de valor superior a 500 dólares de los Estados Unidos de América).
 7. Artículos de porcelana o porcelana de ceniza de hueso (de valor superior a 100 dólares de los Estados Unidos de América).

3. Con el propósito de ayudar a los Estados Miembros a definir otros bienes incluidos en la categoría de “artículos de lujo”, el Comité hace referencia a la definición de “lujo” del Diccionario Merriam-Webster, que es la siguiente: *un entorno o estilo de vida habitualmente suntuoso; un accesorio elegante u objeto material para lograr el lujo; un artículo o servicio no esencial que contribuye a una vida lujosa: la predilección por la ornamentación o la comodidad más allá del mínimo indispensable; un medio o fuente de experiencia placentera o satisfacción personal*. Los artículos de lujo se consideran superiores a los sustitutos comparables en lo que se refiere a diseño, calidad, durabilidad o rendimiento. Los bienes de lujo a menudo se asocian a determinadas marcas cuyos nombres prefieren los consumidores con un alto poder adquisitivo. Así pues, a veces se considera que los artículos de lujo cumplen la función de símbolos de estatus. En la economía, los artículos de lujo tienen características de “gran elasticidad de la demanda con respecto al ingreso”, es decir, la demanda de artículos de lujo crece en una proporción superior al incremento de los ingresos.

4. Teniendo en cuenta que los Estados Miembros son responsables de establecer su propia definición de otros artículos de lujo a nivel nacional, el Comité los alienta a tener en cuenta los siguientes principios y factores en relación con la aplicación de controles sobre los artículos de lujo, tal como se enuncia en las resoluciones [1718 \(2006\)](#), [2094 \(2013\)](#), [2270 \(2016\)](#) y [2321 \(2016\)](#).

A. Principios básicos propuestos

i) En el párrafo 8 a) iii) de la resolución [1718 \(2006\)](#) se exige a todos los Estados Miembros que impidan el suministro, la venta o la transferencia directos o indirectos a la República Popular Democrática de Corea de artículos de lujo;

ii) En el párrafo 23 de la resolución [2094 \(2013\)](#), el párrafo 39 de la resolución [2270 \(2016\)](#) y el párrafo 5 de la resolución [2321 \(2016\)](#) se aclara que el término “artículos de lujo” incluye, aunque no exclusivamente, los artículos especificados en los anexos pertinentes de dichas resoluciones;

iii) La prohibición del suministro de otros artículos de lujo distintos a los especificados en los anexos IV de las resoluciones [2094 \(2013\)](#), [2270 \(2016\)](#) y [2321 \(2016\)](#) a la República Popular Democrática de Corea debería aplicarse con arreglo a los objetivos de las resoluciones [1718 \(2006\)](#), [1874 \(2009\)](#), [2094 \(2013\)](#), [2270 \(2016\)](#) y [2321 \(2016\)](#);

iv) Deberían tomarse precauciones para no restringir el suministro de artículos de uso civil corrientes a la población en general de la República Popular Democrática de Corea ni causar problemas humanitarios en el país;

v) Cada Estado Miembro debería tener potestad soberana discrecional para determinar la mejor forma de trasladar esos objetivos a las leyes y reglamentos nacionales;

vi) A fin de aplicar los controles sobre otros artículos de lujo de manera coherente y armonizada, se alienta a los Estados Miembros a tener en cuenta sus propias características nacionales y las prácticas de otros Estados Miembros; y

vii) La prohibición del suministro de todos los artículos de lujo debería aplicarse sin perjuicio de las actividades de las misiones diplomáticas en la República Popular Democrática de Corea, en virtud de lo dispuesto en el párrafo 21 de la resolución [1874 \(2009\)](#), el párrafo 17 de la resolución [2087 \(2013\)](#) y el párrafo 32 de la resolución [2094 \(2013\)](#).

B. Factores importantes a tener en cuenta en la definición y/o designación de otros artículos de lujo:

i) Si los artículos son asequibles para la población en general de la República Popular Democrática de Corea y están destinados a su uso por esta, teniendo en cuenta que la División de Estadística de las Naciones Unidas ha estimado que el ingreso anual per cápita en el país era de 696 dólares en 2014¹;

ii) Si los artículos han sido especialmente diseñados, fabricados o vinculados de alguna otra forma a marcas cuyos nombres se conocen por ser preferidos por un grupo selecto de la población;

iii) Si los artículos tienen características, durabilidad o funciones especiales distintos de los que suele tener esa categoría de artículos y, por consiguiente, se consideran en el nivel superior de esa categoría; y

iv) Si los artículos son o no imprescindibles para satisfacer las necesidades básicas, o atender a la salud o el bienestar de la población en general, teniendo debidamente presentes los posibles efectos humanitarios de la prohibición de esos artículos en la población general de la República Popular Democrática de Corea.

5. El Comité alienta a los Estados Miembros a que incluyan en sus informes presentados al Comité en virtud del párrafo 11 de la resolución [1718 \(2006\)](#), el párrafo 22 de la resolución [1874 \(2009\)](#), el párrafo 10 de la resolución [2087 \(2013\)](#), el párrafo 25 de la resolución [2094 \(2013\)](#), el párrafo 40 de la resolución [2270](#)

¹ http://data.un.org/Data.aspx?q=korea+gdp&d=SNAAMA&f=grID:101;currID:USD;pcFlag:1;crID:408,410&c=2,3,5,6&s=_crEngNameOrderBy:asc,yr:desc&v=1.

(2016) o el párrafo 36 de la resolución 2321 (2016), si consideran necesaria u oportuna una lista de los otros artículos que según ellos se incluyen en la categoría de artículos de lujo.

6. Cabe señalar también que, en virtud del párrafo 15 de la resolución 1874 (2009), los Estados Miembros deben presentar al Comité informes en que figuren los detalles pertinentes sobre la inspección, la requisición y la disposición de los artículos de lujo. Además, en el párrafo 41 de la resolución 2270 (2016) se exhorta a todos los Estados a que faciliten la información de que dispongan sobre el incumplimiento de la prohibición impuesta a los artículos de lujo. Esto abarca los casos en que se efectúan transacciones prohibidas por el Consejo de Seguridad o en que se realizan intentos de efectuar transacciones prohibidas, independientemente de si se ha finalizado o no la transacción.

7. Después de que un Estado descubre una violación de la prohibición impuesta a los artículos de lujo, debe presentar un informe al Comité lo antes posible. El Comité señala que varios Estados Miembros ya han presentado informes de casos en que se ha violado esta disposición.

8. A fin de facilitar una aplicación más coherente de las medidas impuestas por las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013), 2270 (2016) y el párrafo 5 de la resolución 2321 (2016) sobre la exportación de artículos de lujo, el Comité acoge con beneplácito el intercambio de información sobre las prácticas pertinentes entre los Estados Miembros. A este respecto, el Comité señala que varios Estados Miembros han presentado listas específicas de artículos que se consideran artículos de lujo como parte de sus informes nacionales sobre la aplicación relativos a las medidas adoptadas para implementar la resolución 1718 (2006). Estos informes nacionales sobre la aplicación se pueden consultar en <https://www.un.org/sc/suborg/en/sanctions/1718/implementation-reports>. **Los informes nacionales sobre la aplicación que incluyen listas de artículos de lujo específicos están marcados con un asterisco.** Se alienta en todo momento a los Estados a compartir con el Comité listas más recientes de otros artículos en el marco de las actualizaciones de sus informes nacionales sobre la aplicación.

9. El Comité está dispuesto a proporcionar a los Estados orientación adicional, cuando la soliciten, sobre la aplicación del párrafo 8 a) iii) de la resolución 1718 (2006), el párrafo 23 de la resolución 2094 (2013), el párrafo 39 de la resolución 2270 (2016) y el párrafo 5 de la resolución 2321 (2016).

* * *